



Diezmarquetis

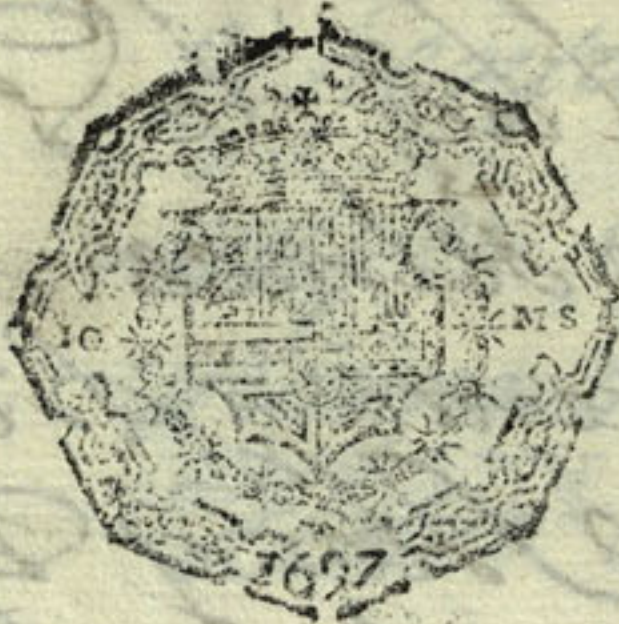
ATHA-DAH-FUAR-005-024-10

SELLO CUARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Por la presente escriptura de
trueque, y permuta. Vienen como nos D. Joseph
Antonio Spanxaque Jorío R. del lugar de la
Fuente Vedra general de Contrabandos en estas
Siete Mexindades de Castilla la Vieja de la ma-
parte: Y de la otra Domingo Alonso R. de este
lugar de Santa Olalla Otorgamos, y conoremos
que damos, y enaxenamos, Lo el dho. D. Joseph
Spanxaque al dho. Domingo Alonso una her-
y m. p. de heredad al portillo del Prior en
este dho. lugar que asuxa por suero camon
Real, a leganon otra heredad mia, y por sola,
no serindumore tasado en ciento y ochenta
Reales de vellon para este efecto por dos per-
sonas de Conoimto, y desinteresadas en
trueque y cambio de dos pedacos de heredad,
que Lo el dho. Domingo Alonso tengo Y doy
al dho. D. Joseph Spanxaque termino de
este lugar a do llaman la losa que el dho.
haya m. Telemun suero de dho. D. Joseph
por todas partes del otro que haya medio
Telemun de semor. suero por suero dho.
D. Joseph y abrig. masuelo de Andres es
Inezquez La leganon Antonio Diaz. tasadas
por las mismas personas en otros ciento y

ochenta Reales de vellón. cuya ba-
lucion desde luego aprobamos. y si
alguna demasia hubiere la haremos el mo-
dorio en toda forma. y aha hauiendo
censos entradas. y salidas y demas dere-
chos que nos pertenescan con obligar. de
Sanctam. y seguridad cada uno por lo que
le toca si aella saliere pleito por qualquier
pension, o carga siguiendo la demanda
en todas instancias hasta de saca en pa-
cia posesion del que de ella hubiere si lo
destituido con satisfar. de los mejoram. to
que en tal hacienda hubiere fhe y co-
tas. y gastos que se hubieren causado
pudiendose volver el tal ala har. que por
esta escriptura enasena, pedra, otuata.
buena p. el referido valor; para la seguri-
dad, y cumplim. de lo qual damos nro poder
alas Justicias de S. M. el Rey nro S. que
de mas causas deban. y puedan tomar
para que aello no compellan por todo rigor
de derecho. Y va executiva como por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa
juzgada por nos consentida. y no apela-
da sobre que. Venunvamos todas las
leyes de nro favor con la general y sus
derechos en forma. Y asi lo otorgamos
ante el presente escriu. y testigos

que es la Notaria en el lug. de S.
Hallada a veinte y seis dias del mes de
Mayo de mil setecientos y noventa y siete
años siendo testigos Antonio de Alon y Don
Juan Fernandez de Valdivia, y An.
de Sedano presentes al dicho y los
otorgantes a quien lo elei. doy fee cono-
ciendo lo otorgaron y firmaron de que doy fee
Don Joseph Antonio Chamorro Dorio = Do.
mingo Alonso = ante mi Diego de Alon
Yo el dicho Diego de Alon N. Real de Sumayuebad
en sus de. y nos de venorias y de la Santa Miento
de la Comunidad de Valdivia que me alle
Exerente y Paso ante mi la en. ominal que que
la en. M. x. c. l. i. de la de vacar de Railado
de lo qual doy fee =
En At. Monio }
Diego de Alon }
F. }
F. }



Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SEETE.

Al Sr. D. Juan
Lapu de S. Alca

Al Sr. D. Juan de S. Alca

Escritura de D. Juan de S. Alca
entre D. Juan de S. Alca y D. Juan de S. Alca
y D. Domingo de S. Alca. No. de S. Alca
de los pedimentos de S. Alca. En la forma por las
letras del Sr. D. Juan de S. Alca